



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 No. 14-100 ESQ.
TEL. 5600410

Email: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA
DEMANDANTE: DARIO JOSE DAZA MENDOZA C.C. No. 77.027.301.
DEMANDADO: MARIA ISABEL RODRIGUEZ BUENO C.C. No.
49.764.620 Y NEISA LUCIA DIAZ BERMUDEZ C.C. No.
49.796.613
RADICADO: 20001-31-03-003-2019-00164-00
FECHA: 10 MAR 2020

Conforme al Art. 286 del Código General del Proceso¹, procede el despacho a corregir de oficio el auto de fecha de 03 de Marzo de 2020, en su literal primero de la parte resolutive en el sentido en que se decreta la inscripción de la demanda en el bien objeto en litigio, que es de propiedad de la demandada NEISA LUCIA DIAZ BERMUDEZ identificada con C.C. N° 49.796.613.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS.-

D.B .C.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	11 MAR 2020
No. 028	Hoy se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARIBELA ANAYA ARIAS Secretaria	

¹ Art. 286 C.G.P.: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

